



## **BASES PARA LA CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO PARA FUTURAS VINCULACIONES PARA ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES DE CASTILLA-LA MANCHA, ASÍ COMO OTRAS POSIBLES ACTUACIONES EN LAS ÁREAS DE INFANCIA Y JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE LEZUZA.**

### **Primera.- Normas generales.**

Es objeto de la presente convocatoria pública la selección de personal para la creación de una bolsa de trabajo para futuras vinculaciones temporales, mediante procedimiento de concurso de méritos-oposición, para actuaciones de niños y jóvenes de hasta 16 años inclusive, que le sea de aplicación en el marco del Plan Corresponsables de Castilla-La Mancha, así como para otras actuaciones que requieran este perfil profesional en las áreas de Infancia y Juventud.

Las funciones del puesto a desempeñar serán las destinadas al cuidado de menores de hasta 16 años inclusive, mediante servicios de carácter colectivo que puedan prestarse en dependencias convenientemente habilitadas al efecto, cumpliendo con las garantías sanitarias y la normativa que le sea de aplicación. Todo ello con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y agilidad previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Las personas integrantes de la bolsa serán llamadas por su orden de puntuación al objeto de su nombramiento, para prestar sus servicios con la jornada y duración adecuadas a las necesidades que motiven el nombramiento en cada caso. Se podrá establecer un período de prueba de hasta tres meses de duración, en los términos establecidos en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

El nombramiento se extinguirá cuando cese la necesidad que lo justificó. El horario y las restantes condiciones de empleo serán los establecidos por el Ayuntamiento de Lezuza para el correspondiente puesto.

Régimen de incompatibilidades. El contrato estará sujeto a la normativa de incompatibilidades prevista para los empleados públicos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**Publicidad.** El anuncio de la convocatoria se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lezuza. Serán publicadas íntegramente las bases de la convocatoria. Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas se publicarán igualmente en la sede electrónica municipal.

Las bases de la presente convocatoria y sus anexos constituirán la norma rectora del procedimiento selectivo con fuerza de obligar al Ayuntamiento, al Tribunal calificador y a los aspirantes, sin perjuicio de la posibilidad de revisión en vía de oficio o en vía de recurso.

### **Segunda.- Ámbito de aplicación, régimen de vinculación y modalidad del contrato.**

Ámbito de aplicación: La bolsa de trabajo se aplicará a la categoría profesional de "Monitor de actividades infantiles y actividades socioculturales" que sea preciso contratar por el Ayuntamiento de Lezuza.

Régimen de vinculación: El régimen de vinculación tendrá carácter temporal.

Modalidad del contrato: La modalidad de contrato será temporal.

### **Tercera.- Convocatoria.**

Será preciso que el órgano competente realice la oportuna convocatoria para la contratación de personal laboral temporal conforme a las presentes bases.





#### **Cuarta.- Requisitos de los aspirantes.**

Para ser admitido/a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nacionalidad: Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo de conformidad con el artículo 57.1,3 y 4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad de 65 años.
- Capacidad funcional: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso y funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria; o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- No estar inscrito en el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia. Será requisito para el acceso y ejercicio de las funciones no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, trata de seres humanos, así como delitos contra la infancia. A tal efecto, se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales antes de la formalización del nombramiento.

Cuando la/el aspirante tenga reconocida una discapacidad por órgano competente, deberá acreditar mediante certificado de compatibilidad emitido por el órgano competente, que posee la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones establecidas en esta Convocatoria, que deberá aportar si supera el proceso selectivo; como así deberá presentar este último certificado si el reconocimiento de la discapacidad se produjera con posterioridad a la fecha de finalización del proceso selectivo, en cualquier momento, y en todo caso, cuando comunique la aceptación o renuncia del puesto de trabajo en el plazo concedido al efecto. Si el certificado de compatibilidad aportado en el plazo concedido para la aceptación o renuncia al puesto de trabajo declara a la persona candidata no apta para el desempeño de las funciones requeridas, será excluida de la bolsa de trabajo mediante resolución de Alcaldía, debidamente notificada en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Titulación mínima exigida:** Estar en posesión de Módulo de grado medio (relacionado con integración social, educación o infancia) o Bachillerato con posesión del Curso de Monitor de Actividades Juveniles. También podrán participar en el proceso de selección los aspirantes con titulaciones superiores a las indicadas anteriormente y que tengan relación con integración social, educación o infancia. A título orientativo se relacionan algunas de estas titulaciones:

Estudios de FP de Grado superior:

- Técnico superior en Educación Infantil.
- Técnico superior en Integración social.
- Técnico superior en Animación de actividades físicas y deportivas.
- Técnico superior en acompañamiento físico.





- Técnico superior en Enseñanza y animación socio-deportiva.
- Técnico superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

Estudios universitarios: Grados, diplomatura, licenciatura:

- Magisterio en cualquiera de sus especialidades.
- Grado de Pedagogía.
- Diplomatura – Licenciatura en Psicopedagogía.
- Grado en ciencias de la actividad física y del deporte.

En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el órgano competente.

Todos los requisitos enumerados anteriormente, así como los méritos que se aleguen para su valoración en la fase de concurso, estarán referidos, como fecha límite, a la de finalización del plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse con posterioridad hasta la contratación laboral.

Las personas con discapacidad serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito correspondiente a "Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones." Asimismo, aquellos que con justificación suficiente lo hagan constar en la solicitud, podrán obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios. El Tribunal examinará y resolverá motivadamente tales peticiones pudiendo solicitar el oportuno informe de los organismos competentes.

La presentación de instancias por los aspirantes supone la aceptación íntegra de las presentes bases.

**Quinta.- Forma y plazo de presentación de instancias.**

Quienes deseen tomar parte en la convocatoria deberán presentar su solicitud (Anexo I), dirigida al Sr. Alcalde- Presidente, en el registro electrónico del Ayuntamiento de Lezuza, accediendo a través del enlace <https://lezuza.sedipualba.es>, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lezuza los días laborales de 9:00 a 14:00 horas, o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Lezuza (<https://lezuza.sedipualba.es/tablondeanuncios/>) y en los medios oficiales pertinentes del propio Ayuntamiento. El plazo de presentación de instancias finalizará a las 14:00 horas si es presencial y a las 24:00 horas si es telemático, del último día en plazo.

No se tendrán en cuenta los méritos presentados y obtenidos una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La Administración podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la aportación de la documentación original o compulsada, en su caso, que acredite la posesión del mérito a baremar.

A la instancia se acompañará:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, pasaporte.
- b) Documentación acreditativa de la titulación exigida en la convocatoria.
- c) Informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social original o fotocopia compulsada, con expresión del grupo de cotización y de los períodos cotizados.
- d) Para acreditar la experiencia laboral en el sector público, será necesario presentar original o fotocopia compulsada de certificados o documentos que corresponda,





- según proceda, de los servicios prestados, con indicación de la especialidad y categoría profesional, fecha de inicio y finalización.
- e) Fotocopia de los títulos de cursos y méritos alegados que han de ser objeto de valoración en la fase de concurso. En el supuesto de que los aspirantes no cuenten con méritos puntuables se señalará tal circunstancia en la instancia de participación. En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados.
  - f) Proyecto de actividades según base octava.
  - g) Los méritos alegados que no sean originales o fotocopias compulsadas no serán valorados.
  - h) No se admitirán más méritos que los acreditados en el momento de presentación de la instancia solicitando tomar parte en el proceso de selección.
  - i) Toda la documentación aportada a la instancia se relacionará en el modelo que figura como Anexo I.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo de presentación de instancias establecido en estas bases.

#### **Sexta.- Admisión y exclusión de aspirantes.**

Expirado el plazo de presentación de instancias y documentos, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en la sede electrónica municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución, para efectuar reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como solicitar la subsanación de errores materiales.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

Si se formularan reclamaciones serán resueltas por la Alcaldía en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública asimismo en la forma indicada para la lista provisional. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se dictará resolución definitiva de admitidos y excluidos se indicará la fecha, lugar y hora del primer ejercicio, así como los miembros del Tribunal calificador.

De no presentarse reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva. Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior, incluso una vez aprobada la bolsa de empleo, se advirtiese en las solicitudes y documentación aportada por los/as aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, esta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

Todos los acuerdos o resoluciones se publicarán en la sede electrónica municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.





### **Séptima.- Tribunal calificador.**

La selección será efectuada por un Tribunal calificador, de carácter colegiado y con número impar de miembros.

- Composición: El Tribunal calificador estará constituido por:

Presidenta: D<sup>a</sup>. Dolores Belmonte Atencia, Administrativa del Ayto de Lezuza.

Secretario: El Secretario-Interventor del Ayto de Lezuza.

Cuatro vocales.

- D<sup>a</sup>. Estela Escudero Padilla, Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de Lezuza.
- D<sup>a</sup>. Valeriana Munera Martínez, Agente Cultura/Bibliotecaria del Ayuntamiento de Lezuza
- D<sup>a</sup>. María de los Llanos Escot Galdón, Monitora del taller de discapacidad y de actividades educativas e infanto-juveniles del Ayuntamiento de Lezuza
- Un/a vocal designado por el CRA "Camino de Anibal" de Lezuza

Todos los miembros serán designados por el Sr. Alcalde-Presidente y deberán tener un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para la plaza a cubrir y tener categoría profesional igual o superior a la requerida para concurrir a la convocatoria. Su designación se realizará según los principios de imparcialidad y profesionalidad, y se tenderá, en lo posible, a las normas de paridad entre hombre y mujer.

No podrán formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política y el personal eventual.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas, que deberán hacerse públicos junto con el mismo, y podrán actuar con voz pero sin voto y se limitarán exclusivamente al asesoramiento en sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Tribunal.

Actuación y constitución: El Tribunal no se podrá constituir ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, incluidos el Presidente y el Secretario. Los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencia justificada, no pudiendo, por tanto, actuar indistinta o concurrentemente con los titulares. En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero nombrará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases. Los acuerdos del Tribunal solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser miembros, colaboradores o asesores del mismo quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas





selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El Alcalde publicará en el tablón de edictos y sede electrónica municipal, Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en el apartado anterior.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio y de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado por la que se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo para el año natural en el que tenga lugar el proceso selectivo.

#### **Octava.- Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.**

El sistema de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

##### **• Fase de oposición (máximo 20 puntos):**

La fase de oposición será previa a la del concurso y constará de dos pruebas.

Valoración del proyecto por parte del tribunal. El ejercicio se puntuará sobre 10 puntos, siendo necesarios 5 puntos para aprobar. Este ejercicio será eliminatorio, no pudiendo el opositor acceder a la defensa del proyecto si no la ha superado.

Defensa del proyecto de actividades presentado. El ejercicio se puntuará sobre 10 puntos, siendo necesarios 5 puntos para aprobar. Este ejercicio será eliminatorio, no pudiendo el opositor pasar a la fase de concurso si no lo ha superado.

El Tribunal de selección podrá formular al aspirante preguntas relacionadas con la programación presentada.

El tiempo de duración de la prueba será de 10 minutos

Todos los aspirantes presentarán un proyecto de actividades a desarrollar con los niños/as y jóvenes en edades de 3 a 16 años, previstos en el Anexo II. (máximo 15 folios a una cara con letra Arial tamaño 12). El contenido del proyecto no indicará ningún dato personal del aspirante.

Se valorará la INNOVACIÓN-CREATIVIDAD en los Talleres y PLANTEAMIENTO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO y la INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS NOVEDOSAS.

Los miembros del Tribunal de selección valorarán individualmente la prueba práctica, haciéndose la media aritmética de las puntuaciones otorgadas.

##### **• Fase de concurso (máximo 5 puntos):**

Será posterior a la de oposición.

En la fase de concurso el Tribunal procederá a valorar los méritos alegados y probados documentalmente por aquellos opositores que hubieran superado la fase de oposición, puntuándose estos en la forma que a continuación se indica. No se otorgará puntuación alguna a los méritos no justificados documentalmente en la forma prevista en estas bases.

##### Formación (máximo 3 puntos).

Por la posesión de los aspirantes de titulaciones relacionadas con integración social, educación, o infancia; Licenciaturas, diplomaturas, grados universitarios, módulos de grado superior, módulos de grado medio, curso de monitor de actividades juveniles, atendiendo a la siguiente puntuación (máximo 2 puntos):

Licenciatura o grado universitario: 1,5 puntos.

Diplomatura: 1.00 punto.

Módulos de grado superior: 0.60 puntos.

Módulos de grado medio o Monitor de actividades juveniles (acreditado por la JCCM): 0.40 puntos.





Por la realización de cursos de formación o perfeccionamiento en materias directamente relacionadas con la infancia y juventud, la siguiente puntuación según duración (máximo 1 punto).

Hasta 20 horas: 0,10.

De 21 hasta 40 horas: 0,20.

De 41 hasta 75 horas: 0,40.

De 76 hasta 100 horas: 0,60.

De 101 horas o más: 0,75.

Experiencia profesional (máximo 2 puntos).

El tribunal valorará la experiencia en Veranos infantiles, campamentos, ludotecas, escuelas infantiles y como monitor de actividades juveniles, ocio y tiempo libre.

La experiencia laboral se valorará con un máximo de 2 puntos, atendiendo a la siguiente puntuación:

- 0.20 puntos por mes trabajado a jornada completa.

Para la valoración del concurso se tendrá en cuenta la siguiente condición; la realización de trabajos a tiempo parcial: se valorará proporcionalmente a la jornada realizada por el/la candidata/o

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación oficial expedida por organismo público, Secretario Municipal, en caso de Administración Local, contrato de trabajo o certificado de empresa debidamente compulsado en el que conste categoría, inicio, final y jornada de trabajo. Se acompañará de informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. La vida laboral por sí sola no será suficiente. Si la documentación acreditativa aportada para la fase de concurso no especifica claramente cualquiera de los datos requeridos dando lugar a dudas al Tribunal calificador, la misma no será tenida en cuenta y no será valorada ni puntuada. En ningún caso podrán ser valorados aquellos méritos que no se hubieran adquirido en su totalidad y no se encuentren debidamente justificados en el momento de finalización del plazo para presentación de solicitudes.

El Tribunal publicará los méritos de cada aspirante que ha superado la fase de oposición en la sede electrónica municipal y en el tablón de edictos de Ayuntamiento. Los aspirantes dispondrán de 3 días hábiles para alegar reclamaciones a su puntuación en la fase de concurso.

El Tribunal habiendo revisado las alegaciones correspondientes, publicará la valoración definitiva de cada uno de los aspirantes, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal.

**Novena.- Calificación final.**

La calificación final se obtendrá sumando las calificaciones obtenidas por los aspirantes en la fase de oposición y en la fase de concurso, siempre y cuando se hayan superado las pruebas de la fase de oposición y formarán la bolsa de Trabajo según orden de puntuación obtenida en ambas fases. La puntuación máxima que se puede alcanzar, con suma de las dos fases, será de 25 puntos.

Finalizado el procedimiento del concurso-oposición, se publicará la nota conjunta pudiéndose presentar contra la misma alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en la sede electrónica municipal y tablón de edictos del Ayuntamiento, siendo resueltas las mismas por el Tribunal. Si no se presentan reclamaciones o resueltas las mismas, quedarán elevadas a definitivas.

En los supuestos en los que se obtuviese igual puntuación por algún o algunos de los candidatos, los desempates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

Mayor puntuación en la fase de oposición.





Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.  
Mayor puntuación en el apartado de formación.  
Si persistiese el empate se resolverá mediante sorteo público.

**Décima.- Relación definitiva de aprobados, presentación de documentos y formalización del contrato.**

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica municipal, la relación definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación, proponiendo la constitución de la bolsa de Empleo de acuerdo con dicho orden y elevando la propuesta a la Alcaldía. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. Mediante resolución de Alcaldía se aprobará la correspondiente bolsa de empleo por orden de la puntuación obtenida en el proceso.

En el caso de que propuesto candidato, incurra en alguna de las causas que impidan su contratación, no podrá ser contratado procediéndose a contratar al siguiente aspirante en la bolsa de empleo, dejando constancia debidamente en el expediente.

Quienes dentro del plazo estipulado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación para su contratación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Una vez constituida esta bolsa quedará sin efecto cualquier otra bolsa anterior cuyo contenido y funciones de los puestos de trabajo a desempeñar coincida total o parcialmente con los de esta bolsa, siendo fecha de finalización de dicha bolsa la de la resolución de constitución de la nueva.

**Undécima.- Funcionamiento de la bolsa de trabajo.**

A la vista del acta del Tribunal, el Alcalde-Presidente dispondrá la contratación de los aspirantes propuestos por el Tribunal que fueran necesarios por riguroso orden de puntuación.

Esta bolsa de trabajo resultante de este proceso de selección de personal estará vigente hasta su derogación expresa o la puesta en marcha de un nuevo proceso que la sustituya, la actualice o la modifique, o que por necesidades de los servicios correspondientes o agotamiento de la misma o modificaciones del programa por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se proceda a una convocatoria específica, con independencia de que queden en vigor las relaciones laborales temporales nacidas durante su vigencia que continuarán hasta su finalización.

Cuando las necesidades del servicio así lo requieran y en cualquiera de los supuestos a los que se refiere la base 1.<sup>a</sup>, se procederá siempre al llamamiento del candidato de la bolsa de trabajo con mayor calificación en la misma.

El integrante de la bolsa que sea llamado por el Ayuntamiento tanto para el nombramiento de funcionario interino como para la contratación de personal laboral temporal, causará baja en la bolsa, y, una vez concluya su relación laboral con este Ayuntamiento, se reincorporará a la bolsa de trabajo en el orden de prelación que tuvieran inicialmente, salvo que hubieran prestado servicios de forma continua o discontinua en distintas vinculaciones contractuales por un periodo igual o superior a cuatro meses, en cuyo caso pasaran a ocupar el último lugar de la bolsa de trabajo, con las limitaciones máximas contractuales permitidas por ley.

Cuando los aspirantes seleccionados rechazasen la oferta alegando causas justificadas, perderán su posición en la bolsa y pasarán a ocupar el último lugar. En caso de rechazar el nombramiento o renunciar con posterioridad al mismo sin causa justificada causará baja en dicha bolsa.

Se entiende por causa justificada, que deberá probarse por cualquier medio admisible en derecho, el encontrarse trabajando y en situación de enfermedad/causa grave, en el momento del llamamiento.

La Bolsa de Trabajo permanecerá en vigor hasta que el Ayuntamiento decida nuevamente convocar proceso selectivo.





#### **Duodécima.- Legislación aplicable.**

La convocatoria se rige por las presentes bases y por la siguiente normativa:

- Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

#### **Decimotercera.- Incidencias.**

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Las resoluciones de los tribunales de selección vinculan a las administraciones públicas, sin perjuicio de que estas, en su caso, puedan proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Frente a estas bases se podrán interponer potestativa y alternativamente los siguientes recursos:

- a) Recurso administrativo de reposición, ante el órgano autor del acto, en el plazo de un mes.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Albacete o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lezuza.

#### **Decimocuarta.- Protección de datos.**

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, le informamos de que sus datos personales serán tratados por el Ayuntamiento de Lezuza con la única finalidad de tramitar su participación en esta convocatoria de empleo público. El tratamiento de los datos está legitimado por el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento de Lezuza y/o por el cumplimiento de una tarea en interés público. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo autorización por el propio interesado, la ley lo permita o lo exija expresamente.

#### **Decimoquinta.- Recursos .**

Contra la resolución de aprobación de esta convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo,





en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

#### **Decimosexta.- Disposición final.**

En todo aquello que no esté previsto en las presentes bases, será de aplicación la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.





**ANEXO I. Modelo de Instancia.**

Solicitud para participar en el proceso selectivo para conformar la bolsa de trabajo para la provisión temporal para actuaciones incluidas en el Plan Corresponsables de Castilla-La Mancha así como para otras actuaciones que requieran este perfil profesional en las áreas de infancia y juventud, del Ayuntamiento de Lezuza.

Apellidos:		Nombre:	
D.N.I.:	Tfno.:	Fecha Nacimiento:	
Domicilio:		Población:	

**Nivel Educativo y otra Formación:**

	Ciclo Grado Medio/F.P. I		Ciclo Grado Superior/ F.P. II
	B.U.P. / Bachiller		Diplomado Universitario
	Licenciado Universitario		

Cursos de formación realizados	Fecha finalización

**Experiencia profesional:**

Puesto de trabajo	Empresa	Fechas en que trabajó

**DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

**Primero.** Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

**Segundo.** Que conozco las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección para la provisión temporal para actuaciones incluidas en el Plan Corresponsables de Castilla-La Mancha así como para otras actuaciones que requieran este perfil profesional en las áreas de infancia y juventud, del Ayuntamiento de Lezuza

**Tercero.** Que no estoy inscrito en el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia\*. Documentación que adjunta:

1. Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
2. Documentación acreditativa de la titulación exigida en la convocatoria.
3. Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso (formación).
4. Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso (experiencia profesional).
5. Vida laboral.
6. Programación según base octava

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En \_\_\_a\_\_\_de\_\_\_de 20

El/La solicitante, Fdo.:

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lezuza.

**\*En caso de resultar seleccionado/a se deberá aportar Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales**





En caso de ser necesario, este anexo podrá ampliarse o entregarse en formato similar, conservando el mismo orden.

Toda la documentación deberá adjuntarse junto a este anexo, detrás de la solicitud.

Aviso legal: De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración, Ayuntamiento de Lezuza, Plaza Mayor, 9 Lezuza.





## ANEXO II

### PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES.

Los aspirantes presentarán un programa de actividades para desarrollar con los niños, dividido en tres tramos de edad:

- Actividades para niños de 3, 4, 5 y 6 años.
- Actividades para niños de 7, 8 y 9 años.
- Actividades para niños de 10, 11 y 12 años.
- Actividades para jóvenes de 13 a 16 años.

Los proyectos presentados por los aspirantes deben contener al menos 6 actividades para cada uno de los rangos de edad, donde se desarrollen las siguientes temáticas:

- Inteligencia emocional.
- Capacidades diferentes.
- Hábitos saludables (autonomía, deportes alternativos y novedosos, nutrición).
- Igualdad, respeto y convivencia.
- La no – violencia.
- Buen uso de las tecnologías y riesgos de las redes sociales.

Se valorará:

- La INNOVACIÓN-CREATIVIDAD de los talleres.
- PLANTEAMIENTO DE ORGANIZACIÓN-EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
- INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS NOVEDOSAS.

Los objetivos serán los siguientes:

- Fomentar el desarrollo emocional en los menores.
- Promover actitudes de sensibilización y concienciación social, medio-ambiental.
- Estimular pensamientos críticos.

Estimular la participación y conectarlos con el entorno cultural-social y medioambiental

